REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

Proceso: Restitución Inmueble Tenencia
Demandante: LUIS ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
Demandado: CARLOS HERNAN RAMIREZ NIETO
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-000150-00

Roldanillo Valle, Junio Veintinueve (29) De Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o rechazar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta el contenido del escrito mediante el que la parte demandante dice haberla subsanado.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, para que se subsanara, en los siguientes aspectos:

1) Deberá acompañar la prueba de la relación contractual, como lo exige el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, aplicable también a los procesos de tenencia y aclarar la condición de tenedor del demandado, indicando con precisión quien le entregó el inmueble para mera tenencia.

2) Deberá adecuar las pretensiones, dado que como están planteadas, se presenta una indebida acumulación de pretensiones.

3) Deberá aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles, con el fin de determinar la cuantía del proceso, pues si bien es cierto en el acápite de pruebas se indicó que se aportaba el mencionado documento, lo cierto es que no obra en el expediente digital.

4) Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado, a través del correo electrónico, de conformidad con el art. 6° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se solicitó medida precautelativa.

5) Deberá aportar los certificados de tradición de los inmuebles identificados con Nos. de matrículas inmobiliarias 384-73328 y 384-29965, cuyas últimas anotaciones de cada uno de los mencionadas datan del 24 de abril de 2014 certificados que fueron impresos el día

15 de abril de 2019 y agosto 24 de 2015 respectivamente, por lo cual se deberán allegar los citados certificados de tradición actualizados con no menos de un mes de expedición.

El término otorgado para subsanar las falencias, transcurrió en silencio. Sin embargo, el pasado 22 de junio de 2022, se recibió escrito proveniente del apoderado del demandante, donde menciona que adjunta anexos actualizados que faltaban de uno de los dos bienes objeto del proceso.

En este orden de ideas y aunque este Despacho no se había pronunciado respecto al rechazo de la demanda por no haberse subsanada dentro del término otorgado, no es la oportunidad procesal oportuna para analizar los documentos que ahora presenta la parte demandante, en aras de corregir las falencias anotadas al momento de la inadmisión del libelo, precisamente porque el término para subsanarla se encuentra mas que vencido.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Restitución de Tenencia, promovida por el señor LUIS ALBERTO ARISITIZABAL RAMIREZ en contra de CARLOS HERNAN RAMIREZ NIETO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR los registros pertinentes, en el expediente Digital.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el
ESTADO No. 074
FECHA: 30-JUNIO-2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

lta

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0cc6682fcae9e04772a9d7d19ade2f2029f0052c11c8d9912b662a3f6caf26**
Documento generado en 30/06/2022 10:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica